viernes, 21 de febrero de 2020 • Núm. 21

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Aviso de toma de posesión de las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria de la zona de Valdegovía 2ª fase – sector 2

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Valdegovía 2ª fase – sector 2, declarada de utilidad pública por Decreto Foral 38/2010, del Consejo de Diputados de 20 de julio.

Primero. Que la Dirección de Agricultura ha acordado dar posesión definitiva a las nuevas fincas de reemplazo en ejecución del Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Valdegovía – 2ª fase, sector 2, una vez resueltos los recursos de alzada interpuestos contra el citado Acuerdo y realizado el deslinde y amojonamiento de las nuevas fincas de reemplazo.

Segundo. A estos efectos se hace constar que la fecha de toma de posesión será el día siguiente al de la publicación de este aviso en el BOTHA.

Tercero. Que a tenor de lo establecido en el artículo 221 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los propietarios para que tomen posesión de las mismas, los interesados podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al 2 por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el expediente de concentración.

Cuarto. Todos los propietarios y cultivadores quedan obligados a respetar los caminos, desagües, cauces de riego y servidumbres necesarios para el acceso normal y cultivo de todas las fincas de la zona, permitiendo su conservación y uso habitual, en tanto no se entreguen para su uso las nuevas redes de caminos y desagües resultantes de la concentración parcelaria.

Quinto. Dado que la mayoría de las fincas incluidas en la zona de concentración cuentan con vegetación arbórea y arbustiva, de alto valor paisajístico pero escaso valor material, y que la mejora que implica la concentración parcelaria, en esta zona, radica en la propia ordenación y amojonamiento de las propiedades, en el expediente de concentración no se ha computado independientemente este valor, pero sí se incluye implícitamente en los valores unitarios de cada una de las clases.

En consecuencia, el vuelo existente ha quedado incorporado a las fincas de reemplazo sin que por tanto pueda ser retirado por los anteriores propietarios de las parcelas aportadas.

Los nuevos propietarios de las fincas de reemplazo tampoco podrán desbrozar o cortar vegetación ni vuelo sin autorización expresa y escrita favorable del Servicio de Montes.

Vitoria-Gasteiz, 12 de febrero de 2020 Jefe del Servicio de Desarrollo Agrario JOSÉ ANTONIO OCIO ORIVE

www.araba.eus 2020-00460